



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 3.

Viernes 4 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 5

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 12 noche 2 Julio del 84 — La salud pública es en toda la Península completamente satisfactoria.

Segun los datos recibidos de Francia, en Tolon se han registrado desde las nueve de la noche de ayer hasta las nueve de la de hoy, 11 defunciones de cólera. En Marsella durante las mismas horas, cuatro defunciones ocurridas en el hospital Pharo, en el cual hay 12 atacados. En la ciudad no hubo ningun invadido en las últimas 24 horas. Desmienta V. S. en absoluto toda noticia del cólera en España.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama circular de este día, me dice lo siguiente:

«La salud pública es completamente satisfactoria en toda España, siendo en absoluto inexacto que haya ocurrido caso alguno de cólera en Barcelona ni en Sevilla, habiéndose desmentido igualmente el que se dijo ayer ocurrió en Portbou. Es preciso, pues, que procure V. S. calmar toda alarma, pues adoptadas las medidas más enérgicas y cumplidas con el mayor rigor para evitar la invasion, no hay motivo alguno racional para la intranquilidad que se ha notado en alguna poblacion. Desmienta

V. S. categóricamente toda noticia alarmante respecto de la salud pública, pues no tiene, como digo, el menor fundamento. Desde mañana, todos los dias esta Direccion comunicará á V. S. las noticias que haya sobre salud pública, y si hubiese el más leve indicio de existencia de la enfermedad en España, se comunicará á V. S. sin demora y con entera exactitud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 7

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del día de ayer, me dice lo siguiente:

«La salud pública en España sigue siendo, por fortuna, completamente satisfactoria. Uno de los dos Inspectores generales de Sanidad pública nombrados por el Gobierno, ha llegado á Irún, donde están establecidos varios lazaretos. Las noticias de Francia de hoy son las siguientes:

Tolon, hasta las tres y media de la tarde, 11 defunciones; faltan noticias desde la citada hora. En Marsella 4 hasta las ocho de la noche, dos de estos en el hospital Pharo y dos en la ciudad. En Paris se presentó ayer en el hospital Saint Antoniez un caso de caracter leve, pues hay noticia de haber entrado el enfermo en reaccion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm 8.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, en comunicacion fecha 24 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Junta directiva de esta Asocia- cion en sesion celebrada en 31 de Mayo último, ha acordado me dirija á V. E., como tengo la honra de verificar, rogándole haga saber á las

Corporaciones populares de esa provincia, que resuelta la traslacion del Colegio de Huérfanos de la Infantería, residente en Toledo, á otra localidad, acepta las proposiciones de aquellas que deseen albergar en su recinto el indicado establecimiento, las que deben presentarse y remitirse á este centro, á fin de que sean examinadas; y la que reúna las condiciones mejores al efecto de que se trata, elegida para verificar la mencionada traslacion. Es oportuno consignar previamente que son 500 los huérfanos, necesitándose por lo tanto un edificio capaz para contener dicho número, con separaciones de uno y otro sexo en dormitorios, patios, clases, comedores y accesorias; y deduciéndose además de la cifra ya expuesta los indudables beneficios que en todos conceptos adquiere y quedan en la localidad que posea el Colegio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Cáceres 1.º de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 9.

Segun me interesa el Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado de la 3.ª compañía del 2.º Batallon, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, Manuel Mora Mansilla, el cual se ha desertado de esta plaza, y cuya media filiacion, á continuacion se inserta; poniéndolo á disposicion de dicha Autoridad militar, caso de ser habido.

Cáceres 30 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Media filiacion.

Manuel Mora Mansilla, hijo de Antonio y de María, natural de Cabeza del Buey, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem,

provincia de Badajoz, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, Capitanía general de Extremadura, nació en 25 de Diciembre de 1866, de oficio Zapatero, edad 17 años 6 meses, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros; sus señales, estas: pelo negro, cejas al idem, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, color quebrado, señas particulares, ninguna.

Circular núm. 10

La Comision provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente.

«La Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó celebrarlas durante el presente mes, en este día, el 3, 4, 5, 17, 18, 28, 29, 30 y 31, á las diez de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 183, correspondiente al día 1.º de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Considerando que las condiciones geográficas y climatológicas de España obligan al establecimiento de un régimen sanitario severo, más que el empleado en otros países, con las procedencias directas é indirectas de puertos sucios y de los demás que deban ser comprendidos como sospechosos por las facilidades que tengan en sus transacciones mercantiles con los puntos atacados;

Y considerando que las relaciones de nuestro comercio con el de Inglaterra pueden ser origen de peligro para la salud pública, porque los procedimientos que se adoptan en

aquella nacion con las procedencias francesas y de la India no ofrecen garantía á nuestro pais:

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Las procedencias de puertos limpios de la Gran Bretaña se considerarán comprendidas en el art. 36 de la ley de Sanidad debiendo por tanto practicar en lazareto sucio cuarentena de observacion de tres dias, sujetándose á las medidas higiénicas reglamentarias.

2.º Los buques procedentes de cualquier puerto de Inglaterra cuyo anterior origen sea Francia, se someterán á siete dias de cuarentena de rigor si el puerto francés fuere limpio, y á 10 si fuere infestado, no habiendo tenido accidente á bordo; ampliándose á 15 en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 de la citada ley.

3.º Se someterán al mismo régimen determinado en la regla anterior los buques que, aun siendo Inglaterra su primitiva procedencia, conduzcan pasajeros, equipajes ó mercancías tomadas de otras embarcaciones procedentes de Francia.

Y 4.º Estas reglas serán aplicadas á todos los buques que hayan hecho su salida despues del dia 16 de este mes, comprendiendo á Gibraltar y posesiones inglesas del Mediterráneo.

Lo que comunico á V. S. para su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Con motivo de la frecuente comunicacion que existe entre los puertos de Francia y el Senegal, he tenido por conveniente disponer se consideren comprometidos los puertos de las posesiones francesas en dicho territorio, debiendo sufrir cuarentena de rigor de siete dias en lazareto sucio las procedencias con patente limpia y de 10 dias las que la lleven sucia si no hubieran tenido accidente en la salud de á bordo y de 15 en caso contrario.

Lo que comunico á V. S. para su más riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

CONCLUYE la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, empezada á publicar en el número 1.º de este Boletín correspondiente al dia 1.º de Julio.

REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Quando la epidemia se ha presentado en una poblacion y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezca más ó menos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse, adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las

medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos. Quando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de molestar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casa provisionales en puntos sanos para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinalas en cuartos pequeños y sin ventilacion, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Preciso es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las Casas de Socorro, ó en los puntos más convenientes donde no se hallaren aún establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos en la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la

multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las Casas de Socorro y los hospitales especiales establecidos, los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones) y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Quando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones ó á ellas acudan por su propia voluntad, y no deben faltar los medios de cualquier especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Convieni evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobe todo en sitios cerrados de concurrncia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe tambien prohibirse toda manifestacion exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relacion á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados «inmediatamente» á depósitos situados extramuros que con la debida anticipacion se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumacion con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separacion en sitios preparados para el objeto.

MEDIOS ESPECÍFICOS DE PRESERVACION.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas más ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia «no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en

cuestion,» y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas y en la prudente y sabia direccion facultativa tiene una fundada y justa confianza que desearía poder inspirar á todo el mundo

REMEDIOS QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA MIENTRAS LLEGA EL MÉDICO.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curacion del cólera, y persuadida por otra parte de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traicion á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias sin embargo han de estar prevenidas, y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este sintoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la poblacion es de la mayor importancia.

Como podria suceder que aquellas personas que no han visto enfermos del cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas; más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Una vez anuncia la enfermedad una sensacion de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestias en la boca del estómago ú opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque ésta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tila, manzanilla, te ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidon; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blan-

quecinos; si aparece vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfría y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:
Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole calori-

feros, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirlos) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á

beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres y pequeña para las mu-

jerres y niños. Si vomitara las aguas se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865 — Por acuerdo de la Academia, Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo. (Gaceta 12 Julio 1866.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS.	Granos.										Caldos.						Carnes.						Paja.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.							
	HECTOLITROS.										KILOGRAMOS.										KILOGRAMOS.										KILOGRAMOS.			
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.						
Alcántara.....	14	50	7	50	9	»	»	»	44	»	50	1	24	»	36	»	60	»	74	»	»	1	50	»	6	»	6							
Cáceres.....	20	70	9	88	15	27	»	»	69	»	57	1	8	»	76	1	7	1	13	1	77	2	13	»	9	»	6							
Coria.....	20	»	10	»	11	»	11	»	30	»	80	1	30	»	50	1	25	1	»	1	25	2	50	»	10	»	7							
Garrovillas.....	16	21	6	76	10	81	»	»	30	»	»	1	11	»	43	»	61	»	»	»	»	2	17	»	10	»	»							
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3							
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	50	»	70	»	90	»	40	»	70	»	»	»	»	2	20	»	4	»	4							
Jarandilla.....	18	50	10	81	12	61	12	61	»	43	»	60	»	64	»	28	»	80	»	»	»	»	66	»	4	»	4							
Logrosan.....	18	»	10	»	13	»	»	»	50	»	68	»	75	»	50	1	»	»	»	»	»	2	75	»	75	»	25							
Montanez.....	11	»	7	25	7	50	»	»	75	»	75	»	25	»	19	»	62	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»							
Navalmoral de la Mata.....	20	50	10	40	13	50	»	»	50	»	68	1	»	»	87	»	93	»	»	»	»	2	12	»	4	»	»							
Plasencia.....	21	25	12	50	14	36	»	»	85	»	63	1	6	»	40	»	84	1	5	1	50	1	37	»	8	»	8							
Trujillo.....	15	70	8	90	13	50	»	»	80	»	72	1	»	»	50	»	76	1	»	»	»	2	50	»	6	»	»							
Valencia de Alcántara.....	21	54	13	77	15	52	»	»	76	1	30	1	15	»	55	1	»	»	60	1	»	1	»	»	»	»	3							
TOTALES.....	241	30	124	87	165	7	12	72	7	4	8	54	12	59	5	89	10	71	6	35	7	50	22	53	5	55	»	60						
Precio medio general en la provincia.....	18	50	9	60	12	61	6	36	5	40	7	10	9	69	4	53	8	20	90	1	50	18	7	»	46	»	7							

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	{ Precio máximo.....	25 20	Hervás.
	{ Idem mínimo.....	11	Montanez.
Cebada....	{ Idem máximo.....	14 60	Hoyos.
	{ Idem mínimo.....	6 76	Garrovillas.

Cáceres 19 de Junio de 1884. — El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidalles. — V.º B.º, El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

DEPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 3 852 pesetas y 54 céntimos consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1884 á 85 del partido de Valencia de Alcántara, han correspondido á los pueblos del mismo, las cantidades siguientes.

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde. Pests. Cts.
Valencia de Alcántara.....	6937	1715 61
Herreruela.....	669	165 49
Salorino.....	2203	544 86
Membrio.....	2272	561 93
Carvajo.....	288	71 27
Santiago de Carvajo	1760	435 30

Herrera de Alcántara.....	754	186 18
Cedillo.....	695	171 90
Total.....	15578	3852 54

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia se expide esta copia en Cáceres á 20 de Junio de 1884. — El Secretario, Máximo Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 9.713 pesetas y 75 céntimos consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1884 á 85 del partido de Hoyos, han correspondido repartir entre los pueblos del mismo 8.713 pesetas con 75 céntimos habiéndose cubierto las 1.000 restantes con las existencias que resultaran de la liquidación del presupuesto anterior.

	Total base imponible reparto. Pesetas. Cts.	Cantidad que corresponde á cada pueblo. Pesetas Cts.
Acebo.....	13232	518 68

Cadalso.....	5636	220 89
Cilleros.....	19160	751 20
Descargamaria	7510	294 42
Eljas.....	11729	459 94
Gata.....	19778	775 44
Hoyos.....	16235	752 8
Hernandez.....	3994	156 90
Perales.....	12091	473 97
Robledillo.....	3647	143 13
San Martin de Trevejo.....	28423	1114 16
Santibañez Alto	19191	752 27
Torre de los Angeles.....	3733	153 89
Torre D. Miguel	13790	539 3
Valverde del Fresno.....	14820	580 78
Villamiel.....	19375	759 50
Villas-Buenas.	6819	267 47
Totales....	219123	8713 75

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se expide esta copia en Cáceres á 30 de Junio de 1884. — El Secretario, Máximo Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 3.557 pesetas consignadas

en el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1884 á 85, del partido de Alcántara, han correspondido á los pueblos del mismo las cantidades siguientes:

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde. Ptas. Cts.
Alcántara.....	3448	655 37
Brozas.....	5048	959 37
Ceclavin.....	4875	926 50
Estorninos.....	172	32 68
Mata de Alcántara	819	155 61
Piedras Albas....	543	103 34
Villa del Rey.....	656	124 81
Zarza la Mayor....	3153	599 29
Totales....	18696	3557

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se expide esta copia en Cáceres á 20 de Junio de 1884. — El Secretario, Máximo Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 8.327 pesetas 40 céntimos

consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1884 á 85 del partido de Naval-moral de la Mata, han correspondido repartir entre los pueblos del mismo 2.327 pesetas 40 céntimos, habiéndose cubierto las 6.000 restantes con las existencias que se creen resultarán de la liquidación del presupuesto anterior al referido:

Número de almas.	Cuotas que les corresponde.	
	Ptas.	Cts.
Almaraz.....	793	79 30
Belvis de Monroy..	805	80 50
Berrocalejo.....	676	67 60
Bohonal de Ibor..	662	66 20
Campillo de Deleitosa.....	277	27 70
Carrascalejo.....	1049	104 90
Casas del Puerto..	400	40
Casatejada....	1112	111 20
Castañar de Ibor...	1358	135 80
Fresnedoso.....	627	62 70
Garvin.....	447	44 70
Gordo.....	936	93 60
Higuera.....	353	35 30
Majadas.....	393	39 30
Mesas de Ibor.....	567	56 70
Millanes de la Mata.	252	15 20
Navalmoral de la Mata.....	3324	332 40
Navalvillar de Ibor.	361	36 10
Peraleda de la Mata	1996	199 60
Peraleda de San Roman.....	929	92 90
Romangordo.....	639	63 90
Saucedilla.....	206	20 60
Serrejon.....	784	78 40
Talavera la Vieja..	658	65 80
Talayuela.....	347	34 70
Toril.....	81	8 10
Torviscoso.....	69	6 90
Valdecañas.....	146	14 60
Valdelacasa.....	1251	125 10
Villar del Pedroso..	1341	134 10
Valdehuncar.....	435	43 50
Totales.....	23274	2327 40

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se expide esta copia en Cáceres á 30 de Junio de 1884.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular núm. 1.

En los números del Boletín oficial de esta provincia desde el 195 correspondiente al viernes 6 del actual, hasta el 205 del martes 24, se ha insertado la Instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 20 de Mayo último. Las disposiciones en ella contenidas han de aplicarse á todos los expedientes de apremio que comiencen despues del 31 de Julio próximo.

A fin, pues, de que todas las Autoridades locales y demás personas á quienes interesan puedan conocer las prescripciones de dicha instrucción, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, fijando los números del Boletín oficial en que se ha insertado, en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Cáceres 30 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

El día 1.º del próximo mes de Ju-

lio se abre el pago á las Clases pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual; debiendo advertir que este estará abierto por el término de 10 días.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 30 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Minas.

Circular.

El día 10 del próximo mes de Julio vence el plazo concedido á los mineros por el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para presentar en esta Administración las relaciones del producto bruto del l por 100 de minerales correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio; lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determina el artículo 6.º de referida Instrucción.

Cáceres 30 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuellar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

NAVACONCEJO.

Vacante de Secretaría.

No habiéndose presentado aspirante alguno á esta plaza, cuyo primer anuncio se halla inserto en el Boletín núm 185, correspondiente al día 20 de Mayo último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó se anuncie de nuevo la vacante en la misma forma que la primera en cuanto á la dotación ó sean 999 pesetas, y el plazo para presentar las solicitudes hasta el día 6 de Julio próximo venidero, en cuya fecha se proveerá definitivamente en el aspirante que mejores condiciones reuna conforme á la vigente ley municipal

Navaconcejo 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—El Secretario interino, Antolin Arroyo.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaría.

No habiéndose presentado aspirante alguno á solicitar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, según anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 24 del próximo pasado mes de Mayo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar de nuevo dicha vacante por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales, y trascurrido el plazo prefijado se proveerá con arreglo á ley.

Arroyomolinos de Montanchez 25 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Servan.

RUANES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para la confección del repartimiento de la contribución para el año económico de 1884 á 85, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar en su caso contra las utilidades que se les hayan impuesto; bien entendido que pasado el término señalado no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Ruanes 26 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Palomino.

MEMBRIO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que principiarán á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten en dicho período las reclamaciones de agravio que les convengan.

Membrío 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Gilete Gomez.

ALISEDA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento girado para hacer efectivo su cupo de contribución territorial, así como el padron del impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al año económico de 1884 á 85

Los contribuyentes sujetos á dicho repartimiento é impuesto en este pueblo pueden examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Aliseda 26 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Liberal.—Santiago Fernandez, Secretario.

TALAVERUELA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion

territorial y padron de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho término, trascurrido el cual no se admitirá ninguna

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuación, ordenen su publicación en los mismos, á fin de que llegue á conocimiento de los que contribuyen en éste.

Talaveruela 26 de Junio de 1884.—El Alcalde Manuel Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Valverde de la Vera.
Villanueva.
Madrigal.
Viandar.
Losar de la Vera.
Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Cáceres.

TORIL.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería y padron del impuesto equivalente á los de sal para 1884 á 85, uno y otro se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicación del tanto por ciento, pues pasado dicho término sin presentarse ninguna, no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Toril 27 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan José Corisco.—El Secretario, Antonio Mateos.

ANUNCIOS.

El día 6 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, se arrendará en subasta privada la charca y molinos llamada de Lancha, sita en término de Arroyo del Puerco, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Castrotuerte y de Torreorgáz, por el tiempo que media desde este día al 31 de Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Marqués, Plazuela de Santa Ana, en esta población. 2

Cáceres: 1884.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.